

dos Dóber, Sociedad Limitada”, a que a su libre opción readmita a los actores en su puesto de trabajo o, alternativamente, les abone en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

A don Armando Antonio Martins de Magalhaes: 835,37 euros.

A don Víctor Fernando Ferreira Pinto: 501,30 euros.

A don Víctor José Martins de Magalhaes: 835,37 euros.

A don Antonio Hernani Vaz Mendes: 835,37 euros.

A don Fernando A. Tixeira de Cunha: 501,30 euros.

A don Antonio Peixoto Coelho : 668,33 euros.

Opción que deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia por escrito o por comparecencia ante este Juzgado, con la advertencia de que de no optar expresamente dentro de ese plazo, se entenderá que procede obligatoriamente la readmisión, con abono en ambos casos, sea cual sea el sentido de la opción, de las cantidades siguientes:

A don Armando Antonio Martins de Magalhaes: 5.213,52 euros.

A don Víctor Fernando Ferreira Pinto: 5.213,52 euros.

A don Víctor José Martins de Magalhaes: 5.213,52 euros.

A don Antonio Hernani Vaz Mendes: 5.213,52 euros.

A don Fernando A. Tixeira de Cunha: 5.213,52 euros.

A don Antonio Peixoto Coelho : 5.213,52 euros.

En concepto de salarios de tramitación devengados hasta la fecha, más a un haber diario de:

A don Armando Antonio Martins de Magalhaes: 44,56 euros.

A don Víctor Fernando Ferreira Pinto: 44,56 euros.

A don Víctor José Martins de Magalhaes: 44,56 euros.

A don Antonio Hernani Vaz Mendes: 44,56 euros.

A don Fernando A. Tixeira de Cunha: 44,56 euros.

A don Antonio Peixoto Coelho : 44,56 euros.

Desde la fecha hasta que se notifique la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/0038/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la

formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” arriba mencionada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Forjados Dóber, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.853/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.449 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jenaro Moreno López, contra la empresa “Edificaciones y Proyectos Vistab, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 62 de 2009

En Madrid, a 23 de marzo de 2009.—Don Segismundo Crespo Varela, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Jenaro Moreno López, que comparece asistido de la letrada doña Lidia Mora, y de otra, como demandada, “Edificaciones y Proyectos Vistab, Sociedad Limitada”, que no comparece, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Jenaro Moreno López, contra “Edificaciones y Proyectos Vistab, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado y la extinción con esta fecha, de la relación laboral existente entre las partes, condenando a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 15.667,05 euros y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 7.642,50 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anuncia-

do por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/1449/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” arriba mencionada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Edificaciones y Proyectos Vistab, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.901/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.582 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hugo Blancas Pimentel, contra la empresa “Ligua Servicios Profesionales, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 59 de 2009

En Madrid, a 23 de marzo de 2009.—Don Segismundo Crespo Varela, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Hugo Blancas Pimentel, que comparece asistido del letrado don José Vicente Sanz Hernández, y de otra, como demandados, “Ligua Servicios Profesionales, Sociedad Limitada”, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por la letrada doña Pilar